

RESOLUCIÓN N° 175 **ATER**
Expte. N° 1210-45406-2020

PARANA, 01 SET 2020

VISTO:

El Decreto N° 1128/2020 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se dispone un régimen excepcional de diferimiento de vencimientos tributarios tanto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el Aporte Patronal del "Fondo de Integración de Asistencia Social Ley N° 4035" y en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de dicho instrumento legal;

Que, asimismo, establece que los incumplimientos en que hayan incurrido los contribuyentes y/o responsables que regularizaron sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, y cuyos vencimientos originales se produjeron en los meses abarcados por el período de pandemia y las medidas de aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, no provocarán la caducidad de los respectivos planes de pago o, si ya fueron declarados caducos de pleno derecho, se dejarán sin efecto tales caducidades;

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1128/2020 MEHF faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas por el mismo;

Que, en virtud de dicha facultad, se dicta la presente en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/2020 MS y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU N° 297/2020

PEN y posterior "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" del DNU N° 520/2020 PEN, y sus respectivas prórrogas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen obstáculos legales para la emisión de la presente norma;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

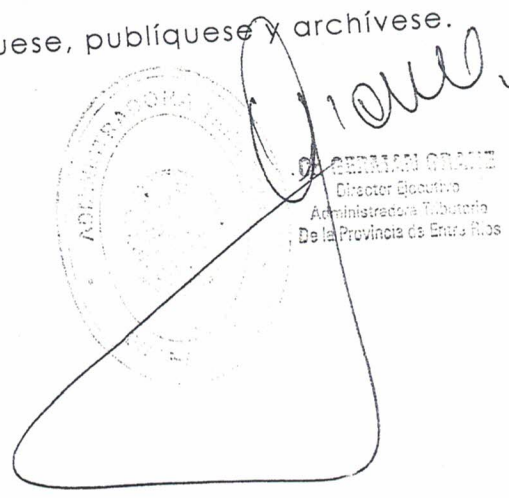
ARTICULO 1°.- Dispónese que a los fines de acceder a los beneficios de diferimiento de vencimientos de pagos establecidos por el Decreto N° 1128/2020 MEHF, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, opción Beneficiarios Decreto N° 1128/2020 MEHF.

ARTICULO 2°.- Establécese que para determinar las actividades de mayores ingresos declarados, conforme a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1128/2020 MEHF, se considerarán los ingresos correspondientes al período fiscal 2019.
En caso de contribuyentes que hayan iniciado actividades en el transcurso del período fiscal 2019 se considerará el promedio mensual de ingresos de los meses de actividad y cuando dicho inicio se hubiese producido en el ejercicio fiscal 2020 se tomará la actividad declarada como principal.
Para los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado se tomará la actividad declarada como principal.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la afectación de los bienes a que refieren los Artículos 3° y 4° deberá ser declarada bajo juramento por los contribuyentes al momento de solicitar el beneficio.

ARTICULO 4°.- Establécese que los contribuyentes que pretendan acceder al diferimiento previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 1128/2020 MEHF, y que no sean propietarios del o los inmuebles afectados a las actividades económicas detalladas en los Rubros I, II, III y IV del Anexo I de la norma mencionada, además de solicitar el beneficio según lo dispuesto en el Artículo 1°, deberán presentar en la Representación Territorial más cercana a su domicilio, el contrato o instrumento legal del cual surja su obligación de pago del Impuesto Inmobiliario por tales inmuebles, a fin de acreditar dicha circunstancia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



BERNARD STANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos